



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, cinco (05) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: LUZ NERIETH VELÁSQUEZ MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: CAJACOPI E.PS, CLÍNICA MÉDICOS S.A. Y EL INSTITUTO
CARDIOVASCULAR DEL CESAR
RADICACIÓN: 20001-31-03-005- 2020-00002-00
Decisión: SUCESIÓN PROCESAL**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia en archivo de numeración 37 del expediente digitalizado, que el apoderado de la parte demandante, acredita el deceso de su poderdante, la señora LUZ NEIRETH VELASQUEZ MENDOZA (QEPD), allegando al plenario el acta de defunción, además de ello informa la existencia de herederos determinados, para que se proceda con la sucesión procesal.

Por lo anterior, se procede con la correspondiente sucesión procesal de la mencionada demandante y para ello se ordena la notificación del cónyuge (si lo tuviere) y el heredero determinado señor JESUS DAVID VELASQUEZ MENDOZA, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. para lo cual se requerirá la colaboración del apoderado actual, quien ha actuado dentro del presente asunto hasta la fecha, para que suministre la información de notificación, o haciéndolos parte en debida manera dentro del asunto en curso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la sucesión procesal de la señora LUZ NEIRETH VELASQUEZ MENDOZA (QEPD) en razón a su deceso, en consecuencia, se continúa el trámite normal del asunto con la vinculación de su cónyuge (si lo tuviere) y el heredero determinado señor JESUS DAVID VELASQUEZ MENDOZA, el cual deberá ser notificados por aviso para su comparecencia dentro de los cinco (05) días siguientes a que se materialice la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8299d1d0f12b0d19c78978cd64edf3577e70b6294be0024d2566cc47b1b3455c**

Documento generado en 05/07/2022 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>